



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°004-2009-MDL/GM

Expediente N° 6677-2004

Lince, 20 ENE 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 023-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 07.Nov.2008 YAPIAL SAC, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 326-2008-MDL-GR, de fecha 19.Set.2008.

Que, revisado los actuados del expediente N° 6677-2004, se puede apreciar que con fecha 19.Set.2008, se expide la Resolución Jefatural N° 326-2008-MDL-GR, que resolvió Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración de fecha 11.Oct.2004 interpuesto por YAPIAL S.A.C, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1159-04-MDL-GR-JUM.

Que, a fojas 25 obra la constancia de notificación de la Resolución Jefatural N° 326-2008-MDL-GR, efectuada a la razón social YAPIAL S.A.C, realizada con fecha 16.Oct.2008, habiendo sido recepcionada por Gabriel Uchuya, identificado con DNI N° 40296081.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 207.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 07.Nov.2008, la empresa YAPIAL S.A.C, representada por Abel Rigoberto Abregú Esquivel, (quien no acreditó dicha representación) interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 326-2008-MDL-GR, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido por Ley para la impugnación de la resolución cuestionada por la administrada; debiendo declararse inadmisibles los recursos impugnatorios interpuestos.

Que, es de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 277444, que establece:

Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en el presente procedimiento al haberse interpuesto el Recurso de Apelación fuera del término establecido por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 277444, y estando a lo dispuesto en el artículo 212° del indicado dispositivo legal, dicho recurso impugnatorio deviene en INADMISIBLE por extemporáneo, por lo que no cabe pronunciamiento sobre el fondo de dicho recurso.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





Municipalidad
de Lince

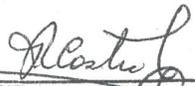
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°004-2009-MDL/GM
Expediente N° 6677-2004
Lince, 20 ENE 2009

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE por Extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por don por Abel Rigoberto Abregú Esquivel en representación de la razón social YAPIAL S.A.C, la contra la Resolución Jefatural N° 326-2008-MDL-GR, expedida por la Unidad de Recaudación y Control, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOUSTANA
GERENTE MUNICIPAL

